



CONTRATO DE GESTION DISCRECCIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS EN ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (IIC)

El presente contrato no se ajusta al modelo normalizado de la Circular 2/2000 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), pero está redactado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable a este tipo de contratos, y ha sido sometido a comprobación por la CNMV y puesto a disposición del público en general

DATOS DEL CONTRATO Y CONDICIONES PERSONALES

Contrato nº :

Cartera:

Oficina:

Fecha:

Titulares: (nombre y NIF)

Régimen de disposición:

Titular MiFID a efectos de idoneidad:

Clasificación MiFID:

Otros intervinientes: (nombre, NIF y vinculación con el contrato)

Domicilio correspondencia:

Cuenta vinculada para cargos y abonos:

Las personas que figuran como "Titulares" y BBK deciden celebrar el presente contrato de gestión discrecional de cartera en acciones y/o participaciones de IIC, prestando con su firma pleno consentimiento a las condiciones particulares y a las condiciones generales que integran este contrato y que se describen a continuación:

bilbao bizkaia kutxa, aurrezki kutxa eta behitokas

Gran Vía 30, 48009 Bilbao, 94 401 70 00. www.bbk.es
Merk. Erreg. = Reg. Merc.: T:BI-1, F: 112, O =H: BI-9, I: 1º
IFK = CIF: G 48412720



CONDICIONES GENERALES

1. Contratantes. Las partes de este contrato son:

* La persona o personas cuyos datos figuran en el contrato como Titular o Titulares (en adelante **CLIENTE**). Asimismo se pueden reflejar en este contrato, otras personas vinculadas como apoderado, autorizado, representante y gestor de información.

* **BILBAO BIZKAIA KUTXA**, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, constituida por escritura de fusión otorgada ante el Notario de Bilbao, D. José M^a Arriola Arana, con fecha 16 de Febrero de 1990, nº 525 del protocolo de dicho año, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo BI-1, Folio 112, Hoja nº BI-9A, Inscripción 1^a, el día 20 de Febrero de 1990. Tiene asignado nº de Identificación Fiscal G-48-412720 y figura inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de Euskadi y en el de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España bajo el nº 2.095, de fecha 23 de Febrero de 1990 (en adelante **BBK**).

BBK participa en los siguientes mercados secundarios:

- Como miembro del Mercado AIAF de Renta Fija SA
- Como Entidad Gestora de la Central de Anotaciones de Deuda Pública del Banco de España
- Como Entidad participante en Iberclear
- Como miembro de la Bolsa de Bilbao

Su domicilio social es Gran vía 30 (48009) Bilbao y su dirección en Internet: <http://www.bbk.es>.

Además está adscrita al Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorros (FGDCA) entidad creada por Ley, que actúa en régimen de derecho privado y que tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y en valores constituidos en las entidades de crédito.

2. Clasificación del CLIENTE. En el presente contrato se le comunica al CLIENTE la clasificación que se le ha otorgado, de la que previamente se le ha informado. Asimismo se le ha transmitido el derecho que le asiste de solicitar un cambio en esta categoría, siempre que sus conocimientos y capacidad financiera se adecuen a los requerimientos exigidos por la normativa legal.

2.1 Cliente Minorista

En el supuesto que haya sido clasificado como Cliente Minorista, el servicio de Gestión discrecional de carteras se regulará por lo dispuesto en el presente Contrato y el CONTRATO BASICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION y sus Anexos, que el CLIENTE debe haber suscrito con carácter previo o simultáneo a la celebración del presente Contrato.

En caso de discrepancias entre lo dispuesto en el presente Contrato y en el CONTRATO BASICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION, prevalecerá lo establecido en el presente Contrato, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

bilbao bizkaia kutxa, aurrezki kutxa eta bahitetxea

Gran Vía 30, 48009 Bilbao. 94 401 70 00. www.bbk.es
Merk. Erreg. = Reg. Merc.: T: BI-1, F: 112, O = H: BI-9^a, f. 1^a
IFK = CIF: G 48412720



Respecto a los aspectos no previstos específicamente en estas condiciones, son de aplicación las establecidas en el citado CONTRATO BASICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION.

2.2 Cliente Profesional

En el supuesto que haya sido clasificado como Cliente Profesional, el servicio de Gestión discrecional de carteras se regulará exclusivamente por lo dispuesto en el presente Contrato.

3. Titularidad y apoderamientos. El CLIENTE, podrá otorgar poderes para autorizar a una o más personas a solicitar información, dar instrucciones, etc.

En caso de cotitularidad indistinta, los Titulares se autorizan mutuamente para que cualquiera de ellos, mediante su sola firma, pueda ejercitar, por si solo, la totalidad de los derechos y funciones dimanantes de este contrato.

La existencia de cotitularidad implica la decisión, entre todos quienes comparten titularidad, de quién debe de marcar la idoneidad y señalar el perfil que corresponde a dicha cartera de fondos.

Asimismo la designación de apoderados o autorizados implica la delegación en la persona apoderada o autorizada para, en nombre de la poderdante o autorizante, cursar instrucciones y modificar el perfil de la citada cartera, prestando información - cuando le sea requerida - para la delimitación del mismo.

4. Objeto. El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de gestión discrecional e individualizada, por parte de BBK, de carteras compuestas por participaciones y/o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante IIC).

La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la suma del patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE, y sus rendimientos en su caso.

BBK recabará información sobre el conocimiento del CLIENTE en relación con los productos, servicios, situación financiera, objetivos, etc., así como sus indicaciones relativas a sus preferencias sobre perfil general de riesgo de sus inversiones, la operativa con instrumentos derivados, y el horizonte temporal de la inversión.

En el supuesto de que se trate de un Cliente Profesional, salvo que el mismo manifieste expresamente lo contrario, BBK presumirá que el mismo cuenta con suficientes conocimientos y experiencia inversora.

El CLIENTE será responsable de la información proporcionada a BBK necesaria para evaluar la idoneidad. El CLIENTE deberá comunicar a BBK la modificación de los datos comunicados al momento de suscribir este contrato, así como cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar a los mismos.

BBK actuará de acuerdo a las especificaciones, condiciones y cláusulas de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos

bilbao bizkaia kutxa, zurezki kutxa eta bahitabasa

Gran Vía 30, 48009 Bilbao, 94 401 70 00. www.bbkes.es
Merk. Erreg. = Reg. Merc.: T: BI-1, F: 112, O = H: BI-9º, E: 1º
IFK = CIF: Q 48412720



casos, la BBK además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al CLIENTE de forma inmediata.

5. Depósito de las participaciones o acciones de IIC. BBK efectuará el registro o depósito de las participaciones y el depósito de acciones de IIC objeto de este contrato, dando lugar a sus anotaciones en las cuentas correspondientes.

6. Facultades de BBK. Llevará a cabo la gestión con las más amplias facultades, pudiendo realizar en nombre y por cuenta del CLIENTE todas las operaciones de administración y disposición de las acciones y participaciones de IIC sobre las que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

El CLIENTE autoriza a BBK, por sí mismo y con sus propias firmas, a ordenar toda clase de operaciones de compra, venta, suscripción, reembolso, traspaso o canje sobre acciones y/o participaciones de IIC españolas o extranjeras, pudiendo, asimismo, percibir dividendos y satisfacer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes y, en general, efectuar cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera que tiene encomendada.

BBK deberá velar por obtener los mejores resultados para el CLIENTE. En el caso de que proceda a externalizar funciones, el tercero prestador de los servicios debe estar autorizado o registrado en su país de origen y debe existir un acuerdo de cooperación entre la autoridad competente local y la autoridad supervisora del país del tercero.

La externalización de funciones, no variará la responsabilidad de BBK del cumplimiento de sus obligaciones, ni implicará supresión, modificación ni menoscabo de las condiciones del servicio.

7. Autorizaciones. El CLIENTE autoriza a BBK, por sí mismo y con sus propias firmas, a ordenar toda clase de operaciones de compra, venta, suscripción, reembolso, traspaso o canje sobre acciones y/o participaciones de IIC españolas o extranjeras, pudiendo, asimismo, percibir dividendos y satisfacer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes y, en general, efectuar cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera que tiene encomendada.

Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viene exigida por la operatoria con IIC extranjeras, BBK podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE al que informará previamente de los riesgos que asumirá y en concreto el producido por insolvencia de un tercero, de la identidad y calidad crediticia de la entidad depositaria, y sobre si las acciones y participaciones están depositadas a nombre de BBK o de un tercero.

BBK recabará una autorización genérica previa del CLIENTE para adquirir en su nombre y representación participaciones en una IIC gestionada o comercializada por BBK Gestión SGIC o cualquier otra entidad del grupo cuando esta adquisición sumada a la posición existente en esa misma IIC represente, en la cartera del CLIENTE, un porcentaje superior al umbral de pérdidas pactado, umbral que no podrá ser superior al 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada.

bilbao bizkaia kutxa, sursazki kutxa eta bahitokoa

Gran Vía 30, 48009 Bilbao, 94 401 70 00, www.bbkk.es
Mark. Enreg. = Reg. Merc.: T:BI-1, F: 112, O = H: BI-9º, I: 1º
IFK - CIF: G 48412720



BBK no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones.

8. Obligaciones del CLIENTE. Se obliga a poner en conocimiento de BBK cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Cambio de estado civil.
- b) Modificación de su régimen económico matrimonial, aportando la correspondiente certificación del Registro Civil donde conste la modificación.
- c) La formalización de cualquier acto o contrato entre los cónyuges o con terceros que implique una modificación sustancial en cuanto a la titularidad o libre disponibilidad de los bienes a los que se refiere este contrato y, en general, a la solvencia económica de ambos cónyuges.
- d) Su deseo de modificar los criterios generales de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

9. Obligaciones de Información. BBK comunicará mensualmente, con datos al final de cada mes, la siguiente información:

- a) Denominación de la Entidad e identificación de la cuenta del cliente.
- b) Composición detallada de la cartera y valoración de la misma, según valor de mercado.
- c) Información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento que se efectuó la última comunicación, así como los datos que permitan la comparación entre el rendimiento del período y el indicador de referencia acordado con el CLIENTE.
- d) Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el mes.
- e) Identificación específica de las IIC gestionadas o comercializadas por BBK Gestión SGIIC o por otras entidades del grupo.
- f) Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, especificando en su caso las cuentas globales ("cuentas ómnibus").
- g) Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE, tanto si las percibe BBK como un tercero. En todo caso se especificarán las Entidades que lo perciben y los conceptos por los que se aplican.
- h) Importe total de dividendos, intereses y otros pagos recibidos en relación con la cartera del CLIENTE.

Para cada transacción ejecutada durante el período al que se refiera el extracto, deberán constar los datos de la transacción: fecha, hora, tipo de orden, centro de ejecución y del instrumento financiero, indicador de compra o venta o naturaleza de la orden, volumen, precio unitario y contraprestación total. Respecto al precio unitario, podrá informarse del precio medio en operaciones ejecutadas por tramos, salvo que el CLIENTE solicite expresamente detalle del precio por tramo.



Una vez al año BBK remitirá la siguiente información:

a) Las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por BBK distintas de las directamente repercutidas al CLIENTE, en proporción al patrimonio gestionado, como resultado de acuerdos alcanzados por BBK con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para el CLIENTE en el marco del presente contrato de gestión de carteras de IIC.

b) Los datos necesarios para la declaración de los impuestos en lo que hace referencia a cada una de las IIC que forman la cartera gestionada.

En el anexo III relativo a la cartera inicial contratada, figura la posibilidad del CLIENTE de recibir información individualizada de cada transacción ejecutada.

Siempre que el CLIENTE lo solicite, BBK le facilitará la información adicional sobre las operaciones realizadas, las consultas que formule sobre la composición de su cartera y las entidades a través de las que se hayan efectuado las operaciones.

Si el valor de la cartera del CLIENTE experimenta una reducción superior al 25 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al CLIENTE o al umbral de pérdidas máximo pactado con el CLIENTE, BBK le comunicará a éste de forma inmediata esta situación.

Conforme a lo previsto en la normativa vigente sobre representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, BBK deberá informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre BBK y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

10. Conflictos de interés. BBK advertirá al CLIENTE de los conflictos de interés que se produzcan en el desarrollo de su actividad. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación, al presente contrato, de las normas de conducta previstas en la legislación del Mercado de Valores que resulten de aplicación.

El CLIENTE deberá informar a BBK cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinadas IIC.

No obstante el carácter individual de la gestión discrecional, BBK, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. En el caso de que BBK realice operaciones en bloque para distintas carteras y sobre una misma IIC, si por cualquier motivo no se puede ejecutar la totalidad de la orden, prorrateará el resultado obtenido con arreglo al principio de proporcionalidad del volumen de la orden dada para cada cartera afectada. Si los valores objeto de la orden se adquieren o transmiten a diferentes precios, BBK asignará los valores a cada cartera tomando en consideración, de un lado, el número identificativo que tenga asignado cada cartera y, de otro, el orden cronológico de ejecución de los distintos precios, de forma que al cliente con un número identificativo menor le corresponderán los precios ejecutados en primer lugar en el tiempo.

BBK desarrollará su actividad procurando en todo caso evitar conflictos de interés entre sus clientes, velando por los intereses de cada uno de ellos y tratará de obtener de los miembros del mercado o entidades financieras a través de los que se realicen las operaciones para sus

bilbao bizkaia kutxa, aurrezki kutxa eta bahitubesa

Gran Vía 30, 48009 Bilbao. 94 401 70 00, www.bbk.es
Merik. Erreg. - Reg. Merc.: T:BI-1, F: 112, O =H: BI-9*, I: 1*
IFK =CIF: G 48412720



clientes y de las demás entidades con las que contrate servicios en ejercicio de sus funciones y facultades, las condiciones más favorables que permita la situación del mercado en cada momento, lo que implica que BBK deba poner la atención y el cuidado precisos para cerciorarse del mejor precio disponible para sus clientes en el mercado según el tipo y el volumen de las operaciones.

11. Comisiones. BBK percibirá del CLIENTE las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de carteras compuestas por acciones y/o participaciones de IIC y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato, que, en ningún caso superan las recogidas en el Folleto Informativo de Tarifas. Éste está a disposición del CLIENTE en cualquier oficina de BBK, y puede consultarse - asimismo- en su web (www.bbk.es) o en la del Banco de España (www.bde.es)

BBK informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. El CLIENTE dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE se aplicará inmediatamente.

12. Cuenta vinculada. Los cobros y pagos a que den lugar las operaciones derivadas del presente contrato se anotarán en la cuenta vinculada que se señala en las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato. En esta misma cuenta se adeudará el importe de la comisión de gestión pactada a favor de BBK, así como los demás gastos que se determinen en el presente contrato.

Si el CLIENTE no mantuviera saldo suficiente en la mencionada cuenta para el pago de la comisión de gestión, éste autoriza expresamente a BBK a enajenar valores suficientes de entre los que formen parte de su cartera para cubrir dicho descubierto, siendo por cuenta del CLIENTE los gastos que se puedan ocasionar. En estos casos, BBK remitirá preaviso al CLIENTE, indicándole el orden en el que se enajenarán las acciones y/o participaciones, así como su derecho a modificar el mismo.

13. Duración y resolución del contrato. La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo el CLIENTE dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia sin necesidad de alegar justificación alguna y BBK previo aviso de quince días naturales.

La finalización del presente contrato no supone la cancelación de las IIC que seguirán el régimen previsto en los respectivos contratos de suscripción de cada IIC.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirá rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

En el caso de extinción anticipada del contrato a petición del CLIENTE, BBK tendrá derecho a percibir las comisiones por la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes en

bilbao bizkaia kutxa, sursazio kutxa eta behitekoa

Gran Vía 30, 48009 Bilbao, 94 401 70 00. www.bbk.es
Merk. Erreg. - Reg. Merc.: T:BI-1, F: 112, G -H: BI-9*, I: 1*
IFK -CIF: G 48412720

bbk⁺

el periodo comprendido desde la anterior liquidación de comisiones hasta la cancelación del contrato y también las comisiones por operaciones pendientes de liquidar.

No obstante lo señalado anteriormente, BBK podrá resolver el contrato, con un preaviso de quince días naturales, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si incumpliera el CLIENTE cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, especialmente las de pago, tanto en las fechas como en los importes pertinentes.

b) Si el CLIENTE resultase deudor de BBK por cualquier otra operación de la naturaleza jurídica que fuera, vencida y liquidada normal o anticipadamente durante la vigencia del presente contrato.

c) Si se promoviera contra el CLIENTE procedimiento judicial, administrativo o notarial en que pueda producirse el embargo o subasta de cualquiera de los bienes administrados.

En los casos anteriores, BBK queda expresa e irrevocablemente autorizada por el CLIENTE para reintegrarse las comisiones y gastos que procedan.

Una vez resuelto el contrato, BBK dispondrá de un plazo máximo de quince días para proceder al cumplimiento y ejecución de las órdenes ya cursadas, obtener del CLIENTE el pago de las comisiones devengadas y proceder a cerrar y dar razón de las cuentas de la gestión realizada.

A la finalización del contrato, BBK pondrá el patrimonio resultante de la liquidación y cierre descrito anteriormente a disposición del CLIENTE cumpliendo con las instrucciones que, a tal efecto, éste le curse.

EL fallecimiento del CLIENTE dará lugar a la extinción del contrato según lo dispuesto en la cláusula 15.

14. Modificaciones. El CLIENTE no podrá, por su cuenta, disponer, restringir o modificar las acciones y/o participaciones de IIC sobre las que se extienda la gestión de cartera o sustraerlas del régimen de gestión previsto en este contrato.

El CLIENTE podrá, sin embargo, modificar el Patrimonio sujeto a gestión por este contrato, bien reduciendo el mismo o ampliándolo, de conformidad con estas reglas:

a) Para la reducción de patrimonio, deberá realizar la correspondiente solicitud a BBK, indicando si pretende un reembolso mediante efectivo o si pretende el traspaso a otra Institución de Inversión Colectiva distinta de las sujetas a gestión por este contrato comercializada por BBK.

La reducción surtirá efectos sobre las acciones y/o participaciones de la IIC o las IICs que compongan en ese momento la cartera, en la proporción correspondiente a su participación en la misma, considerándose que la fecha de recepción de la orden de traspaso o reembolso es aquella en la que ha sido solicitada a BBK la reducción patrimonial que las genera.

En la condición particular tercera se indican algunas consecuencias que pueden derivarse de la reducción del Patrimonio sujeto a gestión.

b) Para la ampliación patrimonial será preciso que la misma suponga una aportación adicional de un mínimo de XXXXXXXX euro, así como la expresa afección de este patrimonio a la

bilbao bizkala kutxa, auzazi kutxa eta bahitza

Gran Vía 30, 48009 Bilbao, 94 401 70 00, www.bbk.es
Merk. Erreg. - Reg. Merc.: T:BI-1, F: 112, O =H: BI-9^a, I: 1^a
IFK =CIF: G 48412720



gestión discrecional contratada que se iniciará en el momento de la firma del documento de ampliación del patrimonio sujeto a gestión.

15. Fallecimiento. En caso de fallecimiento del CLIENTE, el mandato, la representación y las facultades conferidas en virtud del presente contrato a BBK permanecerán en vigor, a todos los efectos, hasta que los herederos del CLIENTE, debidamente acreditados, comuniquen fehacientemente a BBK el referido fallecimiento, quedando BBK exonerada frente a los referidos herederos de toda responsabilidad en cuanto a las operaciones realizadas al amparo del presente contrato con posterioridad al fallecimiento y hasta la comunicación fehaciente de dicho hecho.

Una vez que BBK haya recibido la citada comunicación de fallecimiento, procederá a la extinción del presente contrato y a inmovilizar, mediante el traslado ordenado a fondos de riesgo bajo de la cartera, las acciones y/o participaciones de las IIC que componen la cartera hasta el momento en que los sucesores acrediten a BBK el cumplimiento de sus obligaciones legales y fiscales para la adjudicación de los bienes que integren la cartera. En este caso, se liquidarán las comisiones del contrato desde la anterior liquidación hasta la fecha de comunicación del fallecimiento del CLIENTE.

La comunicación del fallecimiento por los herederos, deberá realizarse de forma fehaciente.

16. Cambio de condiciones contractuales. La modificación de estas condiciones generales podrá ser propuesta por BBK, mediante comunicación personalizada y escrita, realizada con una antelación mínima de 20 días o por los procedimientos legalmente vigentes para tal notificación en el momento de producirse la modificación.

La comunicación personalizada, si se refiere a la modificación de tarifas, comisiones o gastos repercutibles, deberá realizarse el plazo mínimo de dos meses.

La no aceptación de las modificaciones dará opción a la rescisión de este contrato.

17. Datos de carácter personal. Los datos de carácter personal, recogidos en este momento, o los que se faciliten en un futuro, serán incorporados a un fichero automatizado del que BBK (con domicilio social en Gran Vía 30 -48009 Bilbao) es titular y responsable, y cuyo tratamiento se realizará, al amparo de la legalidad vigente, y protegiendo suficientemente la confidencialidad y adecuado uso de los datos.

La firma de este contrato implica la autorización para el tratamiento, automatizado o no, de los datos personales que son necesarios y adecuados para la efectividad y cumplimiento del contrato.

Asimismo los datos podrán ser utilizados en cuantas actividades abarque o se deriven de su objeto social, así como en el envío de publicidad o información comercial acerca de sus productos, servicios, promociones o cualquier otra que considere de interés, según su perfil particular, para las personas destinatarias.

Igualmente, con la misma finalidad, se autoriza su comunicación o cesión a las entidades que componen la Obra Social de BBK y a las demás empresas participadas del Grupo BBK (dedicadas fundamentalmente al ámbito financiero, asegurador, inmobiliario, de servicios, de

bilbao bizkaia kutxa, aurrezki kutxa eta behitokia

Gran Vía 30, 48009 Bilbao, 94 401 70 00, www.bbka.es
Merik. Erreg. = Reg. Merc.: T: BI-1, F: 112, O = H: BI-9, I: 1ª
IFK = CIF: G 48412720



distribución o venta de productos de consumo, ocio o entretenimiento), entidades que quedan, asimismo, facultadas para la utilización de los datos antes indicada.

Se informa además expresamente de que los datos podrán ser cedidos a la Central de Información de Riesgos del Banco de España, por obligación legal, con la finalidad de identificar a las personas con quienes se mantienen, directa o indirectamente, riesgos de crédito a los efectos de lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

La aceptación de las personas firmantes para que sus datos puedan ser tratados o cedidos, en la forma indicada, tiene siempre carácter revocables, sin efectos retroactivos conforme a lo que disponen los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre,.

Se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos, según la normativa aplicable, derecho que podrá ejercerse ante el Titular del fichero.

18. Comunicaciones comerciales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, BBK comunica al CLIENTE su intención de enviarle comunicaciones comerciales por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente.

El CLIENTE, mediante la firma del presente Contrato consiente expresamente la recepción de las mencionadas comunicaciones. Dicho consentimiento podrá ser revocado por el CLIENTE, mediante una comunicación escrita dirigida a BBK, con domicilio a estos efectos en bbktelefono@bbk.es

19. Tramitación de incidencias y reclamaciones. Para la tramitación de incidencias, se podrá acudir a la oficina de BBK en la que habitualmente se opere y, en caso de respuesta no satisfactoria, formular reclamación mediante escrito dirigido al Servicio de Atención a Clientes de BBK, de conformidad con el Reglamento de funcionamiento del citado servicio, y con carácter previo a los procedimientos que la autoridad competente, en su momento, tenga establecidos y de los que se informará con carácter general en todas las oficinas de BBK.

bilbao bizkaia kuxka, aurrezki kuxka eta bahitza

Gran Vía 30, 48009 Bilbao, 94 401 70 00. www.bbk.es
Merk. Erreg. -Reg. Merc.: T:BI-1, F: 112, O =H: BI-9*, I: 1*
IFK =CIF: G 48412720



CONDICIONES PARTICULARES

Primera: Aportación a la cartera

1.1 Para la contratación de este servicio será preciso la aportación de efectivo o participaciones de IIC por un importe igual o superior a XXXXXXXX euro.

1.2 El CLIENTE manifiesta ser propietario del efectivo y/o valores de IIC que se relacionan a continuación, todos ellos comercializados por BBK:

a) Efectivo:

Importe: XXXXXXXXXXXXXXXX euro.

b) Instituciones de Inversión Colectiva:

Nombre	Nº de contrato	Saldo (último valor liquidativo) (*)

(*) incluye la estimación del importe de suscripciones, reembolsos o traspasos en camino pendientes de liquidar

La gestión se iniciará a la firma de este contrato.

Segunda: Autorizaciones expresas del CLIENTE

2.1 El CLIENTE autoriza la realización de operaciones previstas en la cláusula séptima párrafo tercero de las CONDICIONES GENERALES de este contrato por importe superior al 25 por 100 del importe de la cartera.

2.2 El CLIENTE autoriza el envío de la información y comunicaciones derivadas de este contrato al domicilio postal para recepción de notificaciones expresado en la primera página del presente contrato.

2.3 El CLIENTE autoriza a BBK, con sujeción a la normativa vigente, la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") cuando así lo exija la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de IIC extranjeras.

En el ANEXO I se le informa al CLIENTE de los riesgos inherentes a la operatoria de estas cuentas globales, de las entidades donde se encuentran depositadas así como de la calificación crediticia de cada una de ellas

2.4 El CLIENTE autoriza a la BBK para que la totalidad del patrimonio presente y futuro cuya gestión se encomiende sea invertida única y exclusivamente en valores representativos de participaciones y/o acciones de IIC españolas o extranjeras de cualquier naturaleza y forma jurídica, pudiendo materializarse la gestión en inversiones en múltiples IIC, incluidas aquellas

bilbao bizkaia kutxa, sursazki kutxa eta bahitza

Gran Vía 30, 48009 Bilbao, 94 401 70 00. www.bbk.es
Merk. Erreg. = Reg. Merc.: T:BI-1, F: 112, 0 =H: BI-9ª, E: 1ª
IFK =CIF: G 48412720



en cuya gestión, depósito, comercialización o cualquier otra tarea relacionada puedan intervenir entidades pertenecientes al grupo económico al que pertenece BBK.

2.5 BBK podrá percibir, directa o indirectamente, otras cantidades distintas de las directamente repercutidas al CLIENTE, en proporción al patrimonio gestionado, como resultado de acuerdos que alcance con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para el CLIENTE en el marco del presente contrato de gestión de carteras de IIC, viniendo obligada, en estos supuestos, a comunicar al CLIENTE su existencia, naturaleza y cuantía. La recepción de estos incentivos deberá realizarse en el ámbito de la prestación del servicio, buscando siempre un aumento de la calidad del servicio prestado y actuando siempre en el interés óptimo del CLIENTE,

2.6 Asimismo se autoriza a que parte de las Inversiones puedan estar materializadas en IIC que no permitan efectuar reembolsos diariamente o que exijan mantener la inversión un plazo determinado para evitar la repercusión de comisiones de reembolso, circunstancias que se pondrán en conocimiento del CLIENTE cuando así suceda.

El CLIENTE ha sido informado de que dicha inversión tendrá mucha menos liquidez que la de los fondos de inversión ordinario por lo que no es aconsejable para quien pueda tener necesidades apremiantes de dinero efectivo.

2.7 El umbral de pérdidas máximo que se pacta es del _____ % del valor de la cartera contratada, a la fecha de referencia de la última información remitida al CLIENTE. Superado el umbral pactado, BBK debe de informar inmediatamente al CLIENTE de dicha circunstancia.

Tercera: Observaciones

3.1 En el caso de traspasos, el importe efectivamente aportado a la cartera será el que resulte en la fecha de recepción del traspaso.

3.2 Cuando el saldo de la cartera, como consecuencia de un reembolso parcial del CLIENTE, sea inferior a xxxxxxxxx euro, la cartera dejará de ser gestionada activamente y se mantendrá la composición de la misma en dicho momento, sin efectuarse, en consecuencia, ninguna operación de gestión activa.

3.3 BBK podrá rescindir el contrato si transcurridos tres meses desde la fecha del reembolso que originó que el valor de la cartera quedara por debajo del saldo más arriba indicado, no se producen nuevas aportaciones para alcanzar dicho importe.

3.4 La cartera podrá estar formada mayoritariamente por fondos gestionados por BBK Gestión SGIIC por los que el grupo percibe las comisiones de gestión y depositaría correspondientes.

3.5 Este contrato de gestión de carteras no permite al CLIENTE dar, por su cuenta, órdenes sobre el patrimonio gestionado.

Cuarta: Comisión de gestión y valoración de la cartera

4.1. Tipo de cartera contratada: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

4.2. Comisión de gestión a aplicar: XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX

4.3 El importe de las comisiones se incrementará, si procede, con el IVA o el impuesto que pueda ser exigible en cada momento según la legislación vigente.

bilbao bizkaia kutxa, aurrezki kutxa eta bahitekoa

Gran Vía 30, 48009 Bilbao, 94 401 70 00. www.bbk.es
Merk. Erreg. =Reg. Merc.: T:BI-1, F: 112, O =H: BI-9*, I: 1*
IFK =CIF: G 48412720

bbk

4.4 La comisión de gestión se abonará por el CLIENTE a BBK mediante cargo en la cuenta vinculada al contrato nº XXXX XXXX XX XXXXXXXXXXXX.

4.3 Los criterios de valoración de las IIC, a efectos del cálculo del patrimonio diario medio, serán los establecidos por la CNMV para cada una de las IIC que componen la cartera.

4.5 La comisión de gestión no supera los máximos fijados en el Folleto Informativo de Tarifas

4.6 La comisión de gestión se calculará según lo establecido en el Folleto Informativo de Tarifas que se adjunta a este contrato como ANEXO IV

4.6 Cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida será comunicada a los clientes por escrito, pudiendo ir incorporada a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de 2 meses desde la recepción de la citada comunicación para modificar o cancelar su relación contractual con la entidad, sin que hasta que transcurra dicho plazo sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, se aplicará inmediatamente.

Quinta: Declaraciones de las partes

5.1 El CLIENTE manifiesta haber recibido un ejemplar del contrato que incorpora las **CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y SUS ANEXOS** así como de haber sido debidamente asesorado por BBK en todos aquellos aspectos del contrato sobre los que ha requerido alguna aclaración, responsabilizándose de la veracidad de los datos facilitados a BBK.

5.2 Antes de la formalización del presente contrato BBK manifiesta haber recabado del CLIENTE la oportuna información sobre su experiencia inversora, objetivos, capacidad financiera y preferencia de riesgo, recogiéndose su resultado en el ANEXO II del contrato.

5.3 El CLIENTE desea contratar la cartera indicada en la condición particular 4.1 asumiendo plenamente las características de las inversiones cuyas características se recogen en el ANEXO III.

5.4 Las partes intervinientes, con su firma estampada en la presente página, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del presente contrato, en los términos, condiciones y responsabilidades que se establecen en el mismo y en prueba de ello y para cumplimiento de lo convenido lo firman en duplicado entregándose uno a cada parte.

En XXXXXXXX a XX de XXXXXXXX de 2.00X

BBK

CLIENTE/S

Por Poder

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
según poder otorgado ante Notario XXXXXXXXXXXXXXXX
el XX de XX de 2.00X con el número de protocolo XXXXX .

bilbao bizkaia kutxa, surszeki kutxa eta behitexea

Gran Vía 30, 48009 Bilbao, 94 401 70 00. www.bbka.es
Merik. Erreg. = Reg. Merc.: T: BI-1, F: 112, O = H: BI-9*, I: 1*
IFK = CIF: G 48412720



ANEXO I: UTILIZACIÓN DE CUENTAS ÓMNIBUS

Para el caso de las inversiones en IIC extranjeras, cuando se opere en mercados en los que la práctica habitual exija la utilización de cuentas globales para clientes de una misma entidad, se utilizará el servicio "nominee" que implica que los valores en los que se materializa la inversión se registran a nombre de BBK por cuenta de terceros en las llamadas cuentas ómnibus, en lugar de hacerse en el propio nombre de cada uno de los clientes. Este sistema de registro está contemplado y aceptado por nuestra Normativa.

Las consecuencias de su utilización suponen que el CLIENTE no puede dar órdenes sobre los mencionados valores, si no es con mediación de BBK. En todo caso BBK lleva internamente el correspondiente registro para asignar a cada cliente las participaciones o acciones de que sea propietario y que quedan comprendidas bajo el mencionado sistema, por lo que en todo momento está identificado el CLIENTE.

Se le advierte al CLIENTE del riesgo de insolvencia de un tercero, y se informa que la utilización de cuentas globales puede llevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los Instrumentos Financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de esos Instrumentos Financieros como consecuencia de los riesgos específicos legales y operacionales que a continuación se detallan.

A estos efectos, se le comunica que, actualmente las entidades y el país donde se encuentran depositadas las cuentas ómnibus (entidades custodias) y su calidad crediticia son:

Identificación entidad custodia			
País			
Rating Entidad			
Identificación titular cuenta			
Diferenciación entre Instrumentos de clientes en su poder de aquellos de los que sea titular (si/no)			
Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales			

bilbao bizkaia kutxa, aurrezki kutxa eta bahitza

Gran Vía 30, 48009 Bilbao, 94 401 70 00, www.bbkes
Merk. Ereg. - Reg. Merc.: T:BI-1, F: 112, O =H: BI-9º, I: 1º
IFK =CIF: G 48412720

bbk

ANEXO II: TEST DE IDONEIDAD

PERFIL INVERSOR DEL CLIENTE Y CARTERA RECOMENDADA:

PERFIL INVERSOR: XXXXXXXXXXXXXXXX

INVERSIÓN RECOMENDADA: CARTERA XXXXXXXXXX

bilbao bizkaiak kutxa, sursuzki kutxa eta bahitalak
Gran Vía 30, 48009 Bilbao. 94 401 70 00. www.bbka.es
Merk. Erreg. =Reg. Merc.: T:BI-1, F: 112, O=H: BI-9*, I: 1*
IFK =CIF: G 48412720



ANEXO III: CARTERA INICIAL CONTRATADA

El CLIENTE, una vez determinado su perfil inversor y sugerida una inversión recomendada según consta en el ANEXO II, desea contratar la CARTERA XXXXXXXXXXXX asumiendo plenamente las características de sus inversiones que se recogen a continuación:

- *
- *
- *
- *

BBK prestará en servicio objeto de este contrato en condiciones de idoneidad, esto es dentro de los límites que se deriven del resultado de la evaluación de idoneidad realizada y de acuerdo con sus indicaciones.

Composición inicial de la cartera y peso de cada IIC en la misma:

Nombre de la IIC	Peso en la cartera

La composición de los fondos que componen esta CARTERA y su peso en la misma se actualiza mensualmente para adaptarse a las expectativas de los mercados en cada momento.

Esta CARTERA tendrá un nivel de volatilidad anual objetivo inferior al XXX %

Esta CARTERA se gestionará mediante un sistema de control del riesgo a través del método de gestión "VaR" (Valor en Riesgo), basado en establecer la pérdida máxima que se podría sufrir en condiciones normales de mercado en un intervalo de tiempo y con un cierto nivel de probabilidad o de confianza, para crear una cartera en consecuencia.

La máxima pérdida de esta CARTERA en un año (con un nivel de confianza del 95%) podría ser del XX%

Para esta CARTERA el VaR actúa como un límite máximo que no podrá sobrepasarse. El consumo que se haga en cada momento del riesgo igual o inferior al límite máximo fijado

bilbao bizkala kutxa, aurraski kutxa eta bahitza

Gran Vía 30, 48009 Bilbao, 94 401 70 00. www.bbk.es
Merk. Enreg. -Reg. Merc.: T:BI-1, F: 112, O =H: BI-9*, I: 1*
IFK =CIF: G 48412720

bbk[®]

estará condicionado por la visión del mercado que tengan los gestores de esta CARTERA y la evolución de los resultados obtenidos.

Esta CARTERA no cuenta con garantía de rentabilidad prefijada.

Los porcentajes comentados son orientativos pudiendo ser modificados por BBK en función de las condiciones de mercado y su criterio comercial.

El CLIENTE prefiere recibir información individual sobre cada transacción ejecutada, por tanto, solicita que se le facilite inmediatamente la información esencial sobre cada transacción en soporte duradero y además, se le envíe un aviso que confirme la transacción, de acuerdo con lo establecido en relación con la información al CLIENTE sobre la ejecución de órdenes

SI

NO

bilbao bizkara kubra, auzazki kubra eta bahitebata

Gran Vía 30, 48009 Bilbao. 94 401 70 00. www.bbkk.es
Merk. Erreg. = Reg. Merc.: T:BI-1, F: 112, O =H: BI-9º, E: 1º
IFK =CIF: G 48412720

bbk

ANEXO IV: FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS

Epígrafe 9 Apartado 9.3 Gestión de Carteras

bilbao bizkaia kutxa, aurrezki kutxa eta behiletxea

Gran Vía 30, 48009 Bilbao, 94 401 70 00, www.bbik.es
Merk. Ereg. = Reg. Merc.: T: BI-1, F: 112, O = H: BI-9ª, I: 1ª
IFK = CIF: G 48412720